REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA CALDAS
Interlocutorio N°640

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
Demandante:	GLORIA EDID ECHEVERRY RENDON C.C25.060.616
Demandado:	LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA C.C24.742.587
Radicado:	17777408900120220030500

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Se allega como base de recaudo ejecutivo, los documentos que se detallan a continuación:

Título Valor	Escritura N°0082
F. de constitución:	04 de marzo de 2020
Notaría:	Notaria Única del Círculo de Supia, Caldas.
Valor:	$20.000.000,00
Valor adeudado:	$14.000.000,00
Otorgante:	**LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA**
Acreedor:	**GLORIA EDID ECHEVERRY RENDÓN**
Término:	1 año

La escritura contentiva de hipoteca cumple con los requisitos especiales que la ley sustancial, en sus artículos 2434 y 2435 exige, son primeras copias que se expiden con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, encontrándose en todas sus hojas rubricadas y selladas.

La demanda presentada reúne los requisitos del 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, por lo tanto se librara mandamiento de pago por los valores de los capitales adeudados y por los intereses de mora, pero se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

La Hipoteca fue otorgada por **LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA** a favor de la señora **GLORIA EDID ECHEVERRY RENDÓN** respecto del 50% del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 115-8316 la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas, mediante la escritura N°0082 de marzo 04 de 2020, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Supia, Caldas; siendo el actual propietario del derecho real de dominio la persona contra quien se dirige la acción, tal como lo señala el art. 468 ibídem numeral 1° inc. 3.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen

excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem), o según lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLORIA EDID ECHEVERRY RENDÓN,** contra **LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA,** por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE ($14.000.000,00) por concepto de capital.

- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **05 de marzo de 2021** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas, el despacho se pronunciará en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en la ley 2213 de junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: DECRETAR el **EL EMBARGO** y **SECUESTRO** del 50% del bien hipotecado , denunciado como propiedad de la demandada LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA C.C24.742.587, y que se persigue con esta demanda, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.115-8316 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Líbrese el respectivo oficio para que se informe acerca de la efectividad de la medida.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor DANIEL ESCOBAR GIRALDO C.C.1.060.590.532 TP238749 del C. S. de la J., para representar a la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

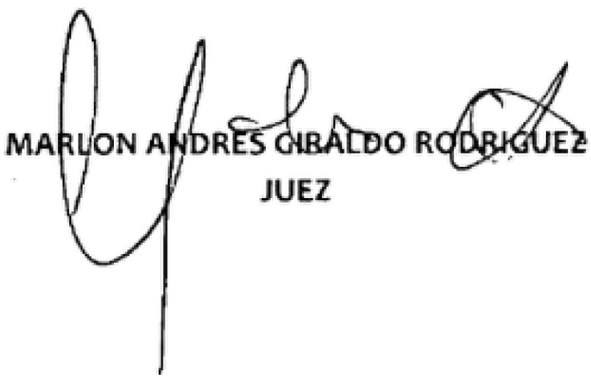

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°149 del 21 de septiembre de 2022

YAMILE GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1784
Septiembre 20/2022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIOSUCIO - CALDAS

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL	
Demandante:	GLORIA EDID ECHEVERRY RENDON	C.C25.060.616
Demandado:	LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA	C.C24.742.587
Radicado:	17777408900120220030500	

Asunto: Comunicación embargo
FMI: 115-8316

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que en el proceso de la referencia se profirió auto que en su fecha y parte pertinente dispone:

"… Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

"…
***CUARTO: DECRETAR** el **EL EMBARGO y SECUESTRO** del 50% del bien hipotecado , denunciado como propiedad de la demandada LUZ MARIEN CORREA CASTAÑEDA C.C24.742.587, y que se persigue con esta demanda, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.115-8316 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.*

Líbrese el respectivo oficio para que se informe acerca de la efectividad de la medida

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE: MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ. Juez" (firmado).

Atento saludo,

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA